



*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Transformación a riego localizado de 110,67 ha en la finca "El Bercial"", cuya promotora es Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA15/222. (2018062026)*

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del Proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Agrícola Bercial de Hornachos, SA. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 110,67 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizarán dos pozos de sondeo y una presa de tierra.

##### 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 110,67 ha, para riego por goteo de olivar superintensivo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

- Polígono 3 parcela 1, polígono 24 parcelas 16, 17 y 32 y polígono 25 parcelas 14 y 15, del término municipal de Valencia de las Torres.



El agua necesaria para dicha transformación procederá de dos pozos de sondeo y una presa de tierra ubicada sobre el cauce del Arroyo de La Pedregosa. La capacidad de embalse (NMN) será de 110.246 m<sup>3</sup>.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 19 de abril de 2017, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola y ganadero. Se mantendrá sin transformar la mayor parte de la finca, que además, es donde se concentran los recintos con mayor presencia de arbolado autóctono.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y pastos para ganadería extensiva.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo y pastizales.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; descripción general del proyecto; descripción del medio físico y natural; acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales; matriz de impactos; valoración de los efectos



señalados como posibles impactos; valoración de impactos; medidas minimizadoras de los impactos; programa de vigilancia ambiental; conclusión final; resumen no técnico y anexos de necesidades hídricas y planos.

Al principio, en la introducción se establece el objetivo del estudio, el alcance y la normativa ambiental.

Después detalla el análisis de alternativas y la justificación de la solución adoptada.

A continuación hace una descripción del proyecto que se desglosa en los siguientes aspectos: superficie a transformar, cultivos y origen de las aguas, situación, dotación máxima anual, pozos de sondeo, muro de tierra, cuenca aportadora, características de la concesión de aguas públicas, red de riego, malla cinegética perimetral y presupuesto de ejecución.

En la descripción del medio físico y natural, detalla la climatología, suelo, flora, fauna, espacios naturales protegidos, usos del suelo, patrimonio natural y cultural y paisaje.

Posteriormente, en las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales, distingue la presa, la malla cinegética y la transformación a regadío.

En el análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente se estudian las acciones del proyecto sobre la atmósfera, la geología y geomorfología, suelo, hidrología, contaminación por vertidos del resto de obras, vegetación, fauna, espacios protegidos, población, impacto visual, creación de empleo, patrimonio natural y cultural y mejora de infraestructura y de la calidad de vida.

Posteriormente, establece las medidas preventivas y correctoras tanto en la fase de ejecución como de producción.

También establece un programa de vigilancia ambiental, conclusión final, resumen no técnico y anexos de necesidades hídricas y planos.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 67, de fecha 6 de abril de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 27 de febrero de 2017, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:



- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Valencia de las Torres.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 8 de mayo de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la autorización de la presa se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas, que se solicitará ante la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca. En cuanto al informe de viabilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, distingue entre concesión de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Para la primera, informa que la solicitud sería compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos. En lo referente a la concesión de aguas superficiales, la promotora deberá tomar el volumen de agua necesario, entre los meses de noviembre-abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento. Estima que a falta de un estudio de regulación concreto, la solicitud sería compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que el volumen anual fuera del orden de 55.000 m<sup>3</sup>/año.
- Con fecha 4 de junio de 2018, se emite informe definitivo por pare del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 31 de marzo de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde informa que la actuación no se encuentra incluida dentro de zonas de iniciativa pública, por lo que se considera un proyecto de iniciativa privada. En dichas actuaciones, al objeto de garantizar que las nuevas transformaciones en regadío se realicen sobre tierras idóneas, la promotora deberá presentar un estudio o informe agronómico (art. 110 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura).
- Con fecha 6 de abril de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 4 de abril de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún plan territorial ni proyecto de interés regional con aprobación definitiva, si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valencia de las Torres.
- Con fecha 26 de julio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que el área de actuación no afecta a lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y establece una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 19 de abril de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Transformación a riego localizado de 110,67 ha en la finca "El Bercial", en el término municipal de Valencia de las Torres, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



### 1. Condiciones de carácter general:

- Se considera viable la transformación a regadío de una superficie de 103,18 ha. Dicha superficie, se corresponde con la propuesta del estudio de impacto ambiental modificado presentado por la promotora con fecha 22 de junio de 2018, tras la fase de información pública y de consulta a las administraciones afectadas.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar superintensivo en una superficie de 103,18 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la presa de tierra en el arroyo de La Pedregosa y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para el cerramiento cinegético, deberá contar con la autorización del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las plantaciones o densificaciones seguirán las Normas Generales y Específicas descritas en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, modificado por Decreto 111/2015, de 19 de mayo, donde se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las especies consideradas de carácter invasor en las aguas embalsadas, no podrán ser objeto de introducción ni de reintroducción ni de reforzamiento de sus poblaciones, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.



- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente informe. Todos los trabajos se realizarán bajo su supervisión (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 6, Telf.: 619269196).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción :

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes. En este sentido, el sector sureste de la plantación es atravesado por un camino público (camino de Valencia). En caso de modificación, deberá contar con la autorización del organismo competente, así como garantizar el libre acceso.
- Las casetas de bombeo se adaptarán al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, no se harán plantaciones en un radio de 13 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes, tal como indica en el estudio de impacto ambiental. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de aprovechamientos forestales.
- La construcción de la presa puede afectar a unas 108 pies de encina de distintas edades. Se deberán reponer 10 nuevas plantas por cada una que se elimine. Para ello, se pueden utilizar encinas en las zonas con menor densidad de la finca y especies de ribera (chopos, sauces, etc...) junto al muro de la presa y la zona de inundación. Se garantizará el éxito de dichas plantaciones mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuera necesaria y la realización de un riego de apoyo en los primeros años.
- Se asegurará la integración paisajística de la presa mediante la revegetación de los taludes y su coronación, con vegetación autóctona herbácea y arbustiva.
- Todos los trabajos de la fase de construcción en el sector sureste (polígono 3 parcela 1 y polígono 25 parcela 15), deberán realizarse fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.



- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
  - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
  - En relación a la concesión de aguas superficiales, se deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento.
  - En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
  - Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
  - Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
  - En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
  - Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
  - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir



de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### 5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Cumplimiento de las medidas de restauración, revegetación e integración paisajística. Se definirán las zonas de plantación y todas las actuaciones necesarias para asegurar su viabilidad a largo plazo.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.



- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO